

**Ejecución Penal. Incorporación a la ÚLTIMA ETAPA DEL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN (Artículo 56 quáter de la ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 -B.O. 28/07/2017-). Concesión de Salidas Transitorias.**

**"Año 2019 -centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón- Ley Nº 2971-A"**

Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de diciembre de 2019.

Nº \_\_\_\_\_

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: "PUSZKO SUIZER ROBERTO BASILIO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO" Expte. Nº 215/08, la cuestión relativa a la incorporación a la última etapa en el Regimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater de la Ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017) en favor del interno **ROBERTO BASILIO PUSZKO SUIZER (DNI Nº 31.098.192, argentino, soltero, mecánico, domiciliado en Quinta 26 -Pampa del Infierno, hijo de Basilio Puszko y de Mirta Suizer, nacido en Pampa del Infierno, el 16 de mayo de 1985) y;**

**CONSIDERANDO:**

El penado registra en ejecución la Sentencia Nº 77 de fecha 22/08/2007, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, en la que fuera condenado a la pena de **CATORCE (14) AÑOS** de Prisión efectiva, como **PARTICIPE PRIMARIO EN EL DELITO HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO (art. 45 y 165 del Código Penal).**

Del cómputo de pena practicado por el Tribunal de Juicio, obrante a fs. 71 del presente Expte., surge que PUSZKO SUIZER se encuentra detenido desde el 21/10/2006, resultando que agota la pena impuesta el 21/10/2020.

Que mediante Resolución Nº 516 de fecha 03/10/2019, se dispuso: **I) INCORPORAR** al interno **ROBERTO BASILIO**

**PUSZKO SUIZER**, ya filiado y alojado en el Complejo Penitenciario II de esta ciudad, al **REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN** conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y los fundamentos esgrimidos en el cuerpo de la presente. **II) HACER LUGAR** a la solicitud efectuada por el interno **ROBERTO BASILIO PUSZKO SUIZER**, respecto "...a la aplicación del Estímulo Educativo previsto por el art. 140 de la Ley 24.660 - modificada por Ley 26.695/11...". **III) APLICAR** la reducción de **OCHO (08) MESES** a la condición "temporal" para acceder a salidas transitorias fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión, en el marco del "Régimen preparatorio para la liberación", que en consecuencia se fija para el día **21/11/2019**, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos que preceden. **IV)** Requerir al Director del Complejo Penitenciario arbitre los recaudos pertinentes a fines de dar cumplimiento en el presente caso a lo dispuesto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017), y en este sentido se expida su Consejo Correccional respecto a la procedencia o no de salidas sin supervisión en el domicilio propuesto por el interno de autos. **V)** solicitar a la encargada de la Oficina de Servicio Social, encomiende a la Psicóloga de Tribunales la confección de un informe psicológico actualizado del interno de autos, expidiéndose respecto a la conveniencia de otorgar salidas sin supervisión en el domicilio propuesto por el interno de autos.

Que a fs. 1111/1112 obra Informe Psicologico suscripto por la Lic. Selva Susana Hidalgo, del que surge en su conclusion que el Interno Roberto Basilio Puszko Suizer, al momento de la evaluación, presenta condiciones personales y

vinculares favorables para sugerir su inclusión al beneficio de salidas transitorias; si perjuicio de la valoración jurídica y social del Juez.

Que a fs. 1114/1115 y vta. se glosa Acta N° 483 CP II/19 de fecha 27/11/2019 del Consejo Correccional del complejo penitenciario -ciudad- por la cual se concluye que por parte de todas las Areas se han analizado y evaluado los antecedentes criminológicos y de evolución del interno y el mismo ha sabido cumplimentar con los reglamentos carcelarios vigentes, demostrando buen comportamiento y disciplina, por lo que sugieren propiciar la salida sin custodia penitenciaria por el termino de doce (12) hora, según estipulado en el art. 56 quater in fine de la ley 24.660/96, modificada por ley 27.375.

Glosados los antecedentes informativos relatados, se corre vista al Fiscal interviniente, a los fines se expida sobre la procedencia de incorporación del interno de autos, a la última etapa en el Regimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater de la Ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017), en su dictámen de fs. 1121, la Fiscal de Investigaciones N° 1, Dra. Liliana Graciela Lupi se expide en forma favorable, manifestando que puede hacerse lugar a la concesion del mismo, merituando lo plasmado en Informe en las distintas areas del Acta del Consejo Correccional.

Planteada la cuestión suscitada en autos en los términos expuestos y analizados los antecedentes incorporados al presente, corresponde resolver sobre incorporación del interno de autos, a la última etapa en el Regimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56

quater de la Ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017), adelantando mi opinión en sentido favorable a las pretensiones del peticionante.

Ello es así en razón que, en el caso que nos ocupa, el interno si bien agota la pena impuesta el 21/10/2020, mediante Resolución N° 516 de fecha 03/10/2019, se dispuso su Incorporación al Regimen Preparatorio para la Liberación conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660, se hizo lugar a la aplicación del Estímulo Educativo previsto por el art. 140 de la Ley 24.660 - modificada por Ley 26.695/11, aplicando la reducción de **OCHO (08) MESES** a la condición "temporal" para acceder a salidas transitorias fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión, en el marco del "Régimen preparatorio para la liberación", que en consecuencia se fijó para el día **21/11/2019**, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos de la misma.

Asimismo se encuentra usufructuado la salidas excepcionales con custodia penitenciaria, en el mismo domicilio propuesto para la concesión de la presente, las que fueron otorgadas mediante Resolución N° 238 de fecha 10/05/2019, sin advertirse irregularidades en su ejecución conforme surge de los informes de supervisión efectuados y valorando principalmente el informe Psicológico del Poder Judicial y Acta del Consejo Correccional que propician la concesión de egresos sin supervisión, contando con el acompañamiento comprometido de sus referentes familiares.

Conforme a ello, considero corresponde incorporar al mismo, a la última etapa en el Regimen Preparatorio para la Liberación, acordando salidas mensuales

diurnas sin custodia penitenciaria por el termino de doce horas mas adicional de tres horas por traslado, para dirigirse y permanecer en el domicilio de su hermana Sra. Irma Mariela Puszko sito en calle Alvear s/n entre Urquiza y 9 de Julio, Barrio Sportivo de la localidad de Pampa del Infierno, logrando asi el avance e incorporación a la última etapa en el Regimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater de la Ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017), comenzando a efectuar dichas salidas en fecha 23/12/2019 de 06:00 a 21:00 hs.

Por ello;

**RESUELVO:**

**I) INCORPORAR** al interno **PUSZKO SUIZER ROBERTO BASILIO**, ya filiado y alojado en el Complejo Penitenciario II de esta ciudad, a la **ÚLTIMA ETAPA DEL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN** conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660/96, modificada por Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017) y los fundamentos esgrimidos en el cuerpo de la presente.

**II) CONCEDER** al interno **PUSZKO SUIZER ROBERTO BASILIO**, alojado en el Complejo Penitenciario II de esta ciudad y de filiación referida en la causa, Una (01) Salida Transitoria Mensual de doce (12) horas de duración, mas adicional de tres horas para traslado, a partir del corriente mes, desde las **SEIS (06:00)** hasta las **veintiuna (21:00)** horas, los **TERCEROS MIERCOLES DE CADA MES** por una cuestión de organización en la supervisión, iniciando sin embargo a partir del **MES DE DICIEMBRE** del corriente año el dia **LUNES 23/12/2019**, que si bien correspondería al cuarto lunes, se otorga a fines que no pierda la oportunidad de usufructuar su salidas este mes, siempre que

se mantengan las actuales condiciones de conducta y demás exigencias legales del interno; para "afianzar y mejorar lazos familiares y sociales" y "**bajo palabra de honor**", para dirigirse y permanecer en el domicilio de su hermana Sra. Irma Mariela Puszko sito en calle Alvear s/n entre Urquiza y 9 de Julio, Barrio Sportivo de la localidad de Pampa del Infierno, Tel. 3644-331188, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660, donde desarrollará tareas de ayuda al grupo familiar y observando las siguientes obligaciones: a) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o cualquier compuesto que implique adicción o drogadicción, b) Cumplir estrictamente el horario fijado para su reingreso a la Unidad de Alojamiento; c) En caso de imposibilidad del cumplimiento del reingreso al Complejo Penitenciario II de esta ciudad por razones de fuerza mayor, deberá presentarse en forma inmediata a la unidad policial más cercana a su domicilio dentro del horario fijado, con la constancia expedida por este tribunal y solicitar la comunicación a la Unidad de alojamiento. Ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la ley Nº 24660/96 en caso de incumplimiento.

**III) DISPONER** que la Unidad de Alojamiento labre Acta, al momento del egreso y regreso del penado a la Unidad, disponiéndose su exámen médico para establecer su estado clínico, lesiones o signos de malos tratos e ingesta de alcohol, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, de todo lo cual elevará informe luego de cada egreso a este Tribunal (art. 144 Ley 24.660/96).

**IV) DISPONER** que las Salidas del interno sean supervisadas por las Asistentes Sociales con prestación de servicios en el Complejo Penitenciario II de esta ciudad (art. 20 de la Ley 24.660/96), debiéndose informar periódicamente a este Juzgado.

**V) DISPONER** que en forma simultánea con la supervisión del personal del Complejo Penitenciario II, como está ordenado en el punto III, se realice la supervisión de las salidas transitorias por personal del Servicio Social del Poder Judicial, remitiendo informes periódicos de la misma.

**VI) NOTIFIQUESE, protocolícese, regístrese y comuníquese** a la Unidad de Alojamiento. Por Secretaría, notifíquese del presente resolutorio.

**FREYTES**

**Dr. DANIEL ENRIQUE**

Juez de Ejecución Penal

Segunda Circunscripción Judicial

**Dra. MARIA DANIELA PETROFF**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Penal  
Segunda Circunscripción Judicial